



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“ 2007 – Año de la Seguridad Vial ”

BUENOS AIRES, 7 de JUN 2007

VISTO el Expediente N° 48.611 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que se analiza la conducta desplegada por ORGANIZACIÓN WILDE y/o RAUL RUBEN CORREA (DNI 11.406.884), a la luz de la Ley 22.400 y reglamentación dictada en su consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar corresponde destacar que en la presente instancia, sólo se meritara la situación de Organización Wilde y/o Raúl R. Correa, ello habida cuenta que en ocasión que se corrieran traslado de las imputaciones y encuadres correspondientes, resultó infructuosa la localización del productor asesor de seguros Fernando P. Iraolagoitia (matrícula 60.766), procediéndose a su inhabilitación hasta tanto comparezca a estar a derecho.

Que en consecuencia sólo se analizarán los hechos que guarden relación con la conducta desplegada por Organización Wilde y/o Raúl R. Correa.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas a instancias de la Dirección General de Lealtad Comercial y Defensa al Consumidor de la Municipalidad de la provincia de Chaco, en el marco de la denuncia formulada ante esa Dependencia respecto al productor asesor de seguros Fernando P. Iraolagoitia (matrícula 60.766) con domicilio en E. Zaballos 974 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“ 2007 – Año de la Seguridad Vial ”

Que en tal sentido, la Sra. Roxana Cristina Maidana con residencia en la ciudad de Resistencia, Chaco, manifestó que con fecha 14.12.2005 sufrió un siniestro de robo del vehículo asegurado en Agrosalta Coop. de Seg. Ltda., contrato que dijo haber celebrado a través de Organización Wilde, la cual recibía los pagos del premio, y con quien llevaba contratadas sus coberturas desde hacía 5 años.

Que asimismo refirió que el mismo día del robo efectuó la denuncia del siniestro al intermediario, “Organización Wilde” y el 29.12.05 le entregó la documentación al empleado de la firma, de apellido Correa, conforme acreditó con la documentación presentada en su denuncia ante Defensa al Consumidor.

Que manifestó haber concurrido reiteradas veces a “Organización Wilde” sin que le informaran novedades sobre el tratamiento brindado al siniestro, sino hasta el 03.02.06, fecha en la que procedió a cursar notificaciones fehacientes intimando el cumplimiento, tanto a Organización Wilde como a Agrosalta Coop. de Seguros Ltda.

Que “Organización Wilde” le contestó a través del Sr. Raúl Ruben Correa, deslindando responsabilidad basado en que había girado el 17.12.2005 toda la documentación a BDL Seguros Rosario cuyo productor era el Sr. Fernando Iraolagoitia a quien le solicitó dirigiera sus reclamos. Asimismo le informó que estaba desvinculado de BDL Seguros y de Agrosalta, desde diciembre de 2005.

Que mediante Carta Documento de fecha 23.02.06, Agrosalta Coop. de Seguros Ltda. le había comunicado que a la fecha del siniestro la póliza se encontraba con suspensión de cobertura por falta de pago del premio, declinando su



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“ 2007 – Año de la Seguridad Vial ”

responsabilidad, así como que la denuncia del siniestro había sido recibida fuera de término, causal por la cual, también declinaban la cobertura.

Que asimismo cabe destacar que la Dirección de Lealtad Comercial y Defensa al Consumidor de Resistencia, provincia de Chaco, había corrido traslado de la denuncia que tramitaba mediante expediente 3432 M. 06.26 a Agrosalta Coop. de Seguros Ltda., la cual habría respondido mediante nota que se anexa a fojas 16/18.

Que respecto de los involucrados en los hechos denunciados, la Gerencia de Autorizaciones y Registros informó lo siguiente: 1º) Organización Wilde, no se encuentra inscrita en el Registro de Sociedades de Productores Asesores de Seguros; 2º) Raúl Rubén Correa no se encuentra inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros; 3º) BDL Seguros no se encuentra inscrita en el Registro de Sociedades de Productores Asesores de Seguros y 4º) Fernando Pablo IRAOLAGOITIA se encuentra inscripto con la matrícula 60.766 con domicilio comercial en E. Zaballos 974 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Que atento los hechos expuestos, la inspección actuante, se avocó a recabar información con relación al productor asesor de seguros Fernando Iraolagoitia, así como su relación con BDL Seguros, la participación que le cupo en la intermediación de referencia, así como el tratamiento brindado al siniestro y el estado de sus registros obligatorios.



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

Que en fecha 4 de setiembre de 2006, la inspección actuante se constituyó en el domicilio comercial del señor Fernando Pablo Iraolagoitia, dado de alta en la matrícula nº 60.766, el 26.05.04.

Que de las verificaciones practicadas, surge en lo sustancial, que el productor declaró intermediar para Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada, quien le abonaba comisiones extras por la tarea de promoción de ventas, la que quedaba incluida en una comisión global.

Que si bien se le liquidaban comisiones extras o diferenciales por la tarea que desarrollaba, aclaró que las aseguradoras no lo consignaban como “organizador”, esto es, no aparecía su nombre en tal carácter en el frente de las pólizas.

Que el productor reconoció que BDL Seguros era un nombre de fantasía que utilizaba, esencialmente en su correo electrónico y tener una fuerza de ventas de productores y de personas que no lo eran.

Que el productor Iraolagoitia proporcionó un listado de las personas que integraban su fuerza de venta, el que se anexa a fojas 37, compuesto por 15 personas titulares de oficinas o puntos de venta desarrollados por el productor. De las 15 personas mencionadas en el listado, 7 no son productores.

Que a fin de evitar que asegurables incautos procuren sus servicios, se dio a conocer el nombre de las personas que sin estar habilitadas para intermediar en seguros, integrarían la fuerza de ventas del Sr. Iraolagoitia, a través de la



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“ 2007 – Año de la Seguridad Vial ”

publicación de solicitadas en periódicos de mayor circulación de las provincias involucradas.

Que por otra parte, reconoció que la póliza contratada por la Sra. Maidana en Organización Wilde de la provincia del Chaco, lo tenía como productor intermediario, precisamente, porque Organización Wilde era una fuerza de venta que no tenía matrícula propia.

Que asimismo reconoció no haber intervenido en la concertación de la póliza, ni en la cobranza a la asegurada, efectuando tan sólo las rendiciones a la aseguradora, en las fechas que Organización Wilde le rendía las cobranzas y que sólo había hablado en forma telefónica, a raíz del siniestro que padeciera el vehículo asegurado.

Que el productor Iraolagoitia declaró que las cobranzas eran percibidas por Organización Wilde, su fuerza de venta en Chaco, la cual le giraba el importe.

Que lo cierto es que el productor manifestó que el importe de las cuotas debía haber estado ingresado a la compañía los días cinco (5) del mes subsiguiente al del vencimiento, por ser éste el convenio con la aseguradora, circunstancia que manifestó, era de absoluto conocimiento de la Organización Wilde y de todos los productores o fuerzas de ventas a su cargo.

Que por consiguiente y en este estado, se advirtió que la conducta observada por ORGANIZACIÓN WILDE y/o RAUL RUBEN CORREA (DNI 11.406.884), importaría “prima facie” la lesión de la normativa regulada por el art. 4º



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“ 2007 – Año de la Seguridad Vial ”

de la Ley 22.400, pudiendo eventualmente comportar el encuadre previsto por el artículo 8º inc. g), del cuerpo legal citado.

Que consecuentemente se procedió de conformidad al procedimiento estatuido por el art. 82º de la Ley 20.091, confiriéndole vista al imputado.

Que de conformidad a las constancias de fs. 205, surge que el Raul Rubén Correa (DNI 11.406.884) y/o Organización Wilde, ha declinado voluntariamente hacer uso de su derecho de defensa, en tanto no ha formulado ninguna presentación defensiva en orden a desvirtuar los hechos que se le atribuyeran y los consecuentes encuadres jurídicos articulados, siendo que los elementos de autos conllevan acabada entidad cargosa.

Que por tal motivo y de conformidad a los elementos obrantes en autos, no se han visto desvirtuados los hechos ni el encuadre conferido a los mismos, por lo que cabría su ratificación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido a través del dictamen obrante a fs. 213/220.

Que los artículos 13º de la Ley 22.400 y 67, inc. f) de la Ley 20.091 confieren al Organismo facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Inhabilitar a Organización Wilde y/o Raul Ruben Correa (DNI



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“ 2007 – Año de la Seguridad Vial ”

11.406.884) en los términos del art. 8º inc. g) de la Ley 22.400.

ARTICULO 2º.- Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese al interesado al domicilio de Catamarca 201 (CP 3500) Resistencia, Pcia. de Chaco y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 3 2 0 4 5

FIRMADO POR MIGUEL BAELO